



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0926-2019-UNAP

Iquitos, 17 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el 06 de junio de 2019, se suscribió el Convenio N° 080-2019-MINEDU, convenio de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Educación, representado por la Viceministra de Gestión Pedagógica doña Ana Patricia Andrade Pacora y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector don Heiter Valderrama Freyre, para la Ejecución e Implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a Desarrollarse en el Año 2019;

Que, el presente convenio de cooperación interinstitucional, tiene como objetivo ejecutar las acciones necesarias, para llevar a cabo el desarrollo del “Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el año 2019”;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 01 de febrero de 2017, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 053-2017-CU-UNAP, del 21 de febrero de 2017, que otorga al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

De conformidad con el numeral 17 del artículo 109º del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la suscripción del Convenio N° 080-2019-MINEDU, convenio de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), para la Ejecución e Implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a Desarrollarse en el Año 2019, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el presente convenio, que consta de trece (13) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Kahir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Ministerio de Educación

CONVENIO N° 080 -2019-MINEDU

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA PARA LA EJECUCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN EN SERVICIO PARA DOCENTES DEL NIVEL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA A DESARROLLARSE EN EL AÑO 2019

Conste por el presente documento, el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con RUC N° 20131370998, con domicilio legal en Calle Del Comercio N° 193, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representado por la Viceministra de Gestión Pedagógica señora **ANA PATRICIA ANDRADE PACORA**, identificada con DNI N° 07198951, designada mediante Resolución Suprema N° 003-2019-MINEDU, con facultades para suscribir el presente Convenio otorgadas a través de la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU y sus modificatorias; a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO**; y, de otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA** con RUC N° 20180260316, con domicilio legal en Calle San Marcos N° 185, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por el Rector **HEITER VALDERRAMA FREYRE**, identificado con DNI N° 06444153, designado mediante Resolución N° 015-2016-AUT-UNAP y con facultad para suscribir el presente Convenio otorgada mediante Resolución del Consejo Universitario N° 053-2017-CU-UNAP, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**; en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL MINISTERIO es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado. Asimismo, tiene entre sus funciones dirigir el Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente del magisterio en coordinación con las instancias regionales y locales; establecer los lineamientos básicos para garantizar la participación de la sociedad civil en la orientación y mejoramiento de la educación; así como concertar y promover la cooperación nacional e internacional, técnica y financiera para el mejoramiento de la educación. **EL MINISTERIO** a través de la Dirección de Formación Docente en Servicio dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, es responsable de proponer, implementar y evaluar los lineamientos de política y demás documentos normativos para la formación en servicio de docentes, así como formular, conducir, supervisar y evaluar los programas de formación y capacitación para directores, subdirectores y profesores.

LA UNIVERSIDAD es una institución de educación superior universitaria que cuenta con Facultad de Educación.

Para efectos del presente documento cuando se haga referencia a **EL MINISTERIO** y **LA UNIVERSIDAD**, de manera conjunta, se les denominará **LAS PARTES**.

#0926 du
17-06

Ministerio de Educación

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

El artículo 7 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, dispone que la formación en servicio tiene por finalidad organizar y desarrollar, a favor de los profesores en servicio, actividades de actualización, capacitación y especialización que responden a las exigencias de aprendizaje de los estudiantes y de la comunidad o a la gestión de la institución educativa y a las necesidades reales de la capacitación de los profesores.

De igual manera, en el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, se establece la finalidad de la formación docente, al considerar que la formación docente es un proceso continuo que comprende la formación inicial y la formación en servicio, la cual tiene por finalidad promover el desarrollo de las competencias profesionales establecidas en el Marco de Buen Desempeño Docente, con un enfoque integral que lo prepare para atender los requerimientos complejos, diversos y cambiantes del sistema educativo peruano.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del citado Reglamento; el rol rector de **EL MINISTERIO** en la formación docente consiste en organizar, regular y dirigir la ejecución de la política de formación docente continua a través de planes estratégicos, de mediano y largo plazo, que articulen sistemáticamente los servicios de formación inicial y formación en servicio del profesor con la finalidad de garantizar su acceso universal y permanente a oportunidades de desarrollo personal y profesional que cumplan con criterios de calidad y equidad.

Mediante la Resolución Viceministerial N° 098-2019-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el año 2019”.

Por medio del Oficio N° 269-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS, la Dirección de Formación Docente en Servicio, cursó invitación a **LA UNIVERSIDAD**, para que participe en el Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria 2019, como institución formadora.

Mediante el Oficio N° 0157-2019-R-UNAP el Rector de **LA UNIVERSIDAD** informa el interés institucional para participar como entidad formadora en el “Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria 2019”, con la finalidad de fortalecer las competencias profesionales de los docentes en el marco de la implementación del Currículo Nacional de la Educación Básica, en las instituciones educativas del nivel de educación secundaria, para el logro de aprendizajes de los estudiantes.

Con el Oficio N° 346-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS, la Dirección de Formación Docente en Servicio, remite a **LA UNIVERSIDAD** los Términos de Referencia para suscribir convenios con instituciones formadoras encargadas de la ejecución del Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria 2019.

Ministerio de Educación

Mediante el Oficio N° 200-2019-R-UNAP, Expediente N° 0081926, el Rector remite el Expediente Técnico, que contiene el Plan Básico y la Propuesta Económica formulado en función a los Términos de Referencia del referido Programa, ítem 6: DRE Loreto: UGEL Maynas.

La Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, ha previsto en el literal j) del numeral 16.1 del Artículo 16, autorizar al Ministerio de Educación, a efectuar transferencias financieras entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2019, con las cuales suscriban convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de lo establecido en el numeral 88.3), Artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para los procesos de formación, capacitación e innovación en materia educativa, para la asistencia técnica y la evaluación de expedientes técnicos de inversiones vinculadas a materia educativa, así como para el saneamiento físico legal de las instituciones educativas a nivel nacional.

CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación y su modificatoria.
- Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su modificatoria.
- Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944 y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 001-2015-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU, que aprueba el Currículo Nacional de la Educación Básica.
- Resolución Ministerial N° 124-2018-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Orientaciones para la implementación del Currículo Nacional de la Educación Básica en el Año 2018”.
- Resolución Viceministerial N° 024-2019-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Orientaciones para la Implementación del Currículo Nacional de la Educación Básica”
- Resolución Viceministerial N° 098-2019-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del nivel de educación secundaria a desarrollarse en el año 2019”.
- Resolución de Secretaría General N° 211-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG, denominada “Formulación, Revisión, Suscripción,

Ministerio de Educación

Ejecución, Seguimiento y Evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación”.



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto que **LAS PARTES** ejecuten las acciones necesarias, para llevar a cabo el desarrollo del “Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el año 2019”, en adelante el Programa. **LA UNIVERSIDAD** estará a cargo de la implementación y cierre del Programa para el ítem 6: DRE LORETO: UGEL Maynas.



CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

EL MINISTERIO y LA UNIVERSIDAD sujetarán sus actuaciones y compromisos a los siguientes documentos:

- Términos de Referencia y sus anexos (Anexo A),
- Estructura de Costos (Anexo B),
- Norma Técnica denominada “Disposiciones para la implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el año 2019”.

Queda establecido que **LA UNIVERSIDAD**, por motivos debidamente sustentados, puede requerir la modificación de los cronogramas de las acciones de formación (Tabla N° 01 de los Términos de Referencia) siempre que dicha modificación no supere el año fiscal 2019, ni afecte el presupuesto acordado ni la duración del Programa, mediante comunicación a la Dirección de Formación Docente en Servicio, para su evaluación y aprobación correspondiente, la misma que deberá efectuarse dentro de la vigencia del presente Convenio.



Adicionalmente a los compromisos señalados se considera las siguientes responsabilidades para **LA UNIVERSIDAD**:

- Incorporar oportunamente los recursos transferidos a su presupuesto institucional para el desarrollo del Programa de acuerdo al cronograma establecido (Tabla N° 01 de los Términos de Referencia).
- Utilizar bajo responsabilidad los recursos transferidos únicamente en los conceptos contemplados en los rubros establecidos en los Términos de Referencia, no debiendo realizar modificación entre sub rubros.
- Informar y disponer las acciones que correspondan respecto a las irregularidades detectadas, durante el desarrollo del Programa e implementar las medidas correctivas que garanticen el adecuado desarrollo del mismo.
- Efectuar el cierre del Programa, el mismo que culmina luego de las conformidades pedagógicas y administrativas de los informes de gestión presentados a **EL MINISTERIO**.
- Efectuar la liquidación correspondiente luego del cierre del Programa, debiendo devolver todos los saldos resultantes del proceso de liquidación.



Ministerio de Educación

Adicionalmente a los compromisos señalados se considera las siguientes responsabilidades para **EL MINISTERIO**:

- Verificar que **LA UNIVERSIDAD** incorpore oportunamente a su presupuesto institucional las transferencias financieras efectuadas.
- Supervisar que los recursos transferidos sean utilizados para dar cumplimiento al objetivo del convenio.
- Atender las comunicaciones respecto a irregularidades informadas por **LA UNIVERSIDAD** y otras.
- Efectuar el monitoreo y seguimiento de la ejecución presupuestal para el desarrollo y cumplimiento del Programa, así como los fines y metas para los cuales se transfieren los recursos.
- Evaluar los informes remitidos por **LA UNIVERSIDAD**, debiendo dar la conformidad administrativa y pedagógica en caso corresponda.
- Verificar los gastos reportados por **LA UNIVERSIDAD**, para el proceso de liquidación.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Con motivo del presente Convenio sin fines de lucro, en el marco de lo dispuesto en el literal j) del numeral 16.1) del Artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, **EL MINISTERIO** transferirá a favor de **LA UNIVERSIDAD** hasta la suma de S/ 2 304 631,30 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO Y 30/100 Soles), la cual cubrirá los gastos efectivamente realizados en la ejecución del Programa, a cargo de **LA UNIVERSIDAD** para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, debidamente sustentados y según el Formato Reporte de Ejecución de Presupuesto, que como Anexo 05-A de los Términos de Referencia, forma parte integrante del presente documento.

Asimismo, **LAS PARTES** declaran que el presente Convenio es de cooperación y corresponde a las funciones que por Ley son propias de las entidades que lo suscriben, sin que ello implique beneficio económico, ni ánimo de lucro (ganancia o utilidad) para **LAS PARTES**.

Queda precisado que el presente Convenio se encuentra comprendido en el supuesto del literal c), del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, ya que no persigue fines de lucro para **LAS PARTES**.

La Dirección de Formación Docente en Servicio, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, evaluará y de corresponder, otorgará conformidad sobre todas y cada una de las acciones pedagógicas y administrativas que **LA UNIVERSIDAD** se ha comprometido a brindar, según lo establecido en los Términos de Referencia y sus anexos.

LA UNIVERSIDAD bajo responsabilidad está en la obligación de archivar y custodiar de manera ordenada los documentos que sustentan los gastos efectivamente

Ministerio de Educación

realizados en el marco del Convenio (documentos tributarios, planillas, boletas, facturas, recibos por honorarios, entre otros), así como los documentos pedagógicos y administrativos, por un período de diez (10) años, a fin de ser presentados oportunamente ante eventuales auditorías u otros requerimientos.

CLÁUSULA SEPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus representantes para la coordinación de las actividades a las siguientes personas:

- Por **EL MINISTERIO**: El (la) Director(a) de la Dirección de Formación Docente en Servicio dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente.
- Por **LA UNIVERSIDAD**: El Profesor **ANUNCIACION HERNANDEZ GRANDEZ**

LAS PARTES podrán designar a un representante alterno o sustituir a los designados en el presente documento mediante comunicación escrita cursada a la otra Parte, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de producida la sustitución.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia contado a partir del 31 de mayo de 2019 y se extenderá hasta el cierre y liquidación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el Año 2019, pudiendo ser ampliada mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades del presente documento, formando parte integrante del mismo, siempre que no contravenga el marco legal vigente aplicable y no irrogará gasto adicional alguno.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente convenio deberán ser realizadas mediante la correspondiente adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento. Dicha Adenda formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las mismas.

LAS PARTES acuerdan que el Convenio podrá declararse concluido, previa notificación entre las mismas.

Ministerio de Educación



CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN

De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:

- Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los cinco (05) días calendario de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole un plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.
- Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que **LAS PARTES** lo acuerden por escrito.
- Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de **LAS PARTES** lo comunique a la otra, por escrito.
- Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.

La resolución del Convenio no libera a **LAS PARTES** de proporcionar información por los gastos efectivamente realizados por las actividades ejecutadas y la devolución o entrega del presupuesto a que hubiera lugar, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que legalmente correspondan.

En cualquier caso de resolución, **LAS PARTES** se comprometen a ejecutar hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, buscará ser solucionado por el entendimiento directo en base a las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias. De no lograrse un acuerdo satisfactorio, en un plazo de treinta (30) días hábiles, contado a partir del inicio de la controversia, ésta será sometida a arbitraje de derecho, que será resuelto por árbitro único y se sujetará a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1071.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte, con cinco (5) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación



Ministerio de Educación

del domicilio consignado en la introducción del presente convenio surtirá todos sus efectos legales.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, lo suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima, a los **Seis** días del mes de junio del 2019.


EL MINISTERIO
ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica


LA UNIVERSIDAD

DR. HEITER VALDERRAMA FREYRE
RECTOR

